



PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

VIERN. 2 DE NOVIEM.

DE 1838. NUM. 54.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

En el artículo 28 del nuevo plan de Instruccion primaria se dispone que entre los vocales de la comision de provincia ha de haber dos personas ilustradas nombradas por el Gefe político á propuesta de la Diputacion provincial; y habiendose suscitado dudas acerca del modo de hacer esta propuesta, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar que con arreglo á lo que se practica generalmente en semejantes casos, las Diputaciones provinciales deberán proponer cinco personas para los dos vocales en cuestion, ó tres de aquellas para cada uno de estos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1838.=Valgornera.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su notoriedad. Guadalajara 31 de Octubre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Setiembre último la siguiente circular:

Con el motivo de haberse descubierto en la plaza de la Habana un plan de conspiracion que aneditaban algunos individuos de tropa, procedentes de las facciones, con el designio de apoderar-

se del castillo de la Cabaña y obligar á los buques anclados en la bahia á que los transportasen á la Peninsula; ha manifestado el Capitan general de la isla de Cuba los males que pudieran seguirse á la tranquilidad del pais, de continuar remitiendo á él individuos de dicha procedencia, por existir en los cuerpos de aquel ejército y en los depositos de prisioneros, un número tan crecido de estos, que ya no puede menos de inspirar fundados recelos; y enterada S. M. de la indicada ocurrencia y de otros antecedentes que obran en este Ministerio, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se destinen ni remitan á las posesiones de Ultramar, prisioneros ni otras personas que habiendo pertenecido á las facciones del Pretendiente, puedan comprometer el sosiego de aquellos paises á no ser que por expresa Real orden se determine y que al efecto se hagan las prevenciones oportunas á las autoridades y juzgados militares de la Peninsula é islas adyacentes para su puntual cumplimiento, en la inteligencia de que quedan autorizados los Capitanes generales de Ultramar para no admitir en el distrito de su mando y devolver á los puntos de su procedencia, á todos aquellos que contra el espíritu terminante de esta Real resolucion sean destinados á dichas posesiones.

La que se publica en el boletin oficial para su notoriedad.=Guadalajara 31 de Octubre de 1838. Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Concluye el Reglamento para gobierno de la Obra Pia de Jerusalem circulado en el núm. 4o.

Artículo 101.

Es el encargado de la venta de dichos efectos y líquidos cuando los determine la Junta precediendo antes su valuacion y tasacion por personas inteligen-

tes y peritas, marcándose los precios en que hayan de verificarse, todo bajo la conformidad y examen de la contaduría: entendiéndose que los rosarios y reliquias, no podrán ser tasados ni vendidos, y se distribuirán gratuitamente entre los fieles, por el medio que espresa el artículo 44.

#### Artículo 102.

Tendrá un libro, cuyas hojas estarán foliadas y rubricadas por el contador, en que se anotará con toda clasificación y por días la entrada y salida de los enseres que según el artículo 100 deben entrar en el almacén, sin que pueda recibirlos ni distribuirlos sin orden por escrito de la Junta, intervenida por la contaduría.

#### Artículo 103.

Rendirá anualmente su cuenta, y todos los meses dará un estado de los caudales que haya recibido por las ventas indicadas, espresando los que tenga entregados en tesorería y los que existan en su poder; cuyo estado mensual se considerará en los arcos como cantidad existente; no pidiendo el guarda-almacén retener en su poder las sumas realizadas más tiempo que el de un día, a no ser festivo el siguiente. Los gastos menores que ocurran en el almacén constarán de una relación que cada año formará y después de examinada por contaduría decretará la Junta su abono.

#### Artículo 104.

Los cobradores en Madrid son los comisionados no solo para entregar a los párrocos los rosarios y reliquias que se distribuyan en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44, recogiendo de ellos el recibo correspondiente a continuación de la providencia que al efecto dicte la Junta, en la que pondrá el notado la contaduría, sino también a las personas a quienes la misma comisión considere oportuno regalarlas, para sostener la devoción de los fieles con generosidad, que se halla en costumbre desde muy antiguo por la Obra pía, conservando así el prestigio que la es tan debido por la utilidad del establecimiento.

#### Artículo 105.

No se llevará premio alguno por los rosarios, cruces y demás reliquias, y solo se admitirá la limosna que voluntariamente quieran dar los sujetos que las deseen y reciban; cuidando el cobrador de entregar las cantidades que perciba en tesorería, y recoger el recibo con el notado de contaduría.

#### Artículo 106.

El 2.º cobrador auxiliará al 1.º en todos los

trabajos que le correspondan, tanto en el destino de guarda-almacén, como en la recaudación.

#### Artículo 107.

Es obligación del portero cuidar del aseo y custodia de las oficinas, asistir a ellas con puntualidad todas las horas de trabajo y dar los avisos a las personas que se le prevenga por los gefes.

#### Artículo 108.

Conducirá y entregará los pliegos y demás oficios a las corporaciones e individuos a que vayan dirigidos, y llevará y traerá del correo la correspondencia, satisfaciendo su importe según ordene la comisión.

#### Artículo 109.

Formará las relaciones de gastos de escritorio y correo, con las demás que ocurran de los extraordinarios que sea indispensable ejecutar.

#### Artículo 110.

Los comisarios en sus respectivos distritos cuidarán de la administración, recaudación, distribución, cuenta y razón de los caudales y efectos que perciban y manejen por cualquier concepto que sea; siendo responsables de las faltas que se noten en puntos de tanta importancia a la Obra pía.

#### Artículo 111.

Celarán por la conservación de las fincas, utensilios, documentos y papeles que correspondan a cada comisaria, formando una relación espresiva de todo lo que exista, la que remitirán a la Junta con brevedad.

#### Artículo 112.

Serán muy activos en las cobranzas corrientes, procediendo con igual esmero en las de los débitos en que se hallen en descubierto la Obra pía, dirigiendo del importe de ellos una nota a la Junta.

#### Artículo 113.

Se recaudarán mensualmente los fondos procedentes de la manda pía testamentaria que se hallen en poder de los curas, según la nota que resulte del libro de difuntos de cada parroquia, a quienes se dará el recibo conveniente, que se anotará en el libro parroquial; como también cualquiera otra cantidad procedente de limosnas o mandas que les entreguen los párrocos, a excepción de aquellas diócesis en que la costumbre, o convecinos anteriores tengan establecido que se recojan todas

en la visita eclesiástica, en cuyo caso los recibirán de esta con las formalidades oportunas.

Artículo 114.

Los curas párrocos harán á los comisarios los pedidos de reliquias y rosarios que necesiten para repartir gratuitamente á los devotos que las quieran percibiendo las limosnas que por estas dádivas les den los fieles, conservándolas á disposición de esta Junta.

Artículo 115.

Al trasladarse los curas de una parroquia á otra, entregaran al sucesor, por inventario y cuenta formal, todos los fondos de la Obra pía que hayan recogido, exigiendo el competente resguardo.

Artículo 116.

Los comisarios se pondrán en correspondencia con los curas párrocos para que hagan entender á los fieles lo útil y recomendable que es la Obra pía á la propagacion de la fe católica en los países de Oriente, y al mantenimiento del culto cristiano en aquellos santos lugares donde estampó su divina huella el Redentor del mundo, á fin de que contribuyan con las limosnas que su caridad cristiana les sugiera.

Artículo 117.

Mensualmente remitirán los comisarios á la Junta un estado de los caudales recaudados, distribuidos y existentes, para que prevenga se hagan las remesas oportunas de las sumas disponibles, centralizando así todos los rendimientos en tesorería.

Artículo 118.

Los depositarios se harán cargo de los rendimientos en metálico y papel, y los cobradores practicarán la recaudacion.

Artículo 119.

Se remitirán sin falta alguna á la Junta en el mes de enero de cada año las cuentas de caudales y efectos pertenecientes al anterior.

Artículo 120.

Llevarán los comisarios con la Junta una correspondencia activa de todo lo concerniente á la Obra pía en sus respectivas diócesis, para que les prevenga lo conveniente á su mejor servicio y prosperidad. Madrid 4 de Julio de 1838.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar este reglamento.—El Ministro de Hacienda.—Alejandro Mon.

Real orden.—Ilustrísimo Sr.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido en el Ministerio de mi cargo á consecuencia del reglamento que esa Junta protectora presentó en 3 de marzo último, para la direccion y gobierno de la Obra pía de los santos lugares; se ha dignado aprobar el adjunto reglamento que remito á V. I. de real orden, mandando al propio tiempo que, á medida de la estension que adquirieran las relaciones, intereses y obligaciones del espresado real patronato de Jerusalem, proponga esa Junta las alteraciones ó ampliaciones que considere convenientes para su fomento y mejor servicio.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1838. Mon.—Sr. presidente de la Junta protectora de la Obra pía de Jerusalem.

Es copia á la letra del reglamento provisional aprobado por S. M. para el régimen y gobierno de la Obra pía de los santos lugares de Jerusalem y real orden con que ha sido comunicado á la real Junta protectora de dicha Obra pía; de que certifico yo D. Manuel Chasco, escribano de cámara de la Reina D.<sup>a</sup> Isabel II en el supremo Tribunal de Justicia y secretario por S. M. de la espresada real Junta protectora, en Madrid á 14 de Julio de 1838.—Manuel de Chasco.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y

Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 93.

Por providencia del Sr. intendente de esta provincia se anuncia el remate de varias fincas que en término de Canizar correspondieron á las monjas Benedictinas de Valfermoso las que se hallan tasadas y capitalizadas segun por menor se anunciaron en el boletin oficial de la provincia num. 28 30 y 32 del mes de Setiembre anterior, las que se hallan arrendadas á los sujetos que las labran. Cuyo remate se ha de celebrar el dia 29 de Noviembre proximo desde las 11 de su mañana á la una de su tarde en las salas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de D. Alberto Laguna con asistencia del comisionado administrador de rentas y arbitrios de amortizacion ó persona que le represente y con citacion del procurador sindico de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir á hacer sus proposiciones á el sitio dia y horas que quedan citados. Guadalajara 31 de Octubre de 1838. Por sustitucion D. S. C. P.—Luis Sanchez de la Concha.

**LISTA** de las fincas nacionales que á virtud de Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo del año pasado de 1836 han sido pedidas y en su consecuencia tasadas por los péritos nombrados por los Sres. Intendente y sindico procurador habiendo renunciado el que por derecho le compete al interesado con arreglo al mismo Real decreto é instruccion y con espresion del precio de su tasacion y capitalizacion practicada por la Contaduría del ramo y demas datos que se especificarán es á saber.

*Que pertenecieron á la Cartuja del Paular en término de Tórtola.*

Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
Primeramente: Una tierra en término de Tórtola y sitio del Charco negro de caber 19 fanegas 6 celemines, linda D. Miguel Calderon y la galiana: tasada en 2400		4573

(Continuará)

**Junta Diocesana Decimal del departamento de Guadalajara.**

En sesion de ohy ha acordado esta Junta la venta pública de Cebada, Centeno, Abena, garbanzos y eualquiera otra especie menor que exista en cada uno de los pontificales de este Departamento, correspondiente á la hacienda pública, clero y partícipes, verificándose por dezmatarios sueltos el dia 13 de este mes á las 10 de su mañana en la sala capitular del cabildo eclesiástico de esta ciudad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento en inteligencia de que el pago de dichas especies se ha de verificar en el acto en plata ú oro con exclusion de cualquiera otra clase de moneda. Guadalajara 31 de Octubre de 1838.=De acuerdo de la Junta.=Francisco Antonio Santos, vocal secretario.

**ANUNCIOS.**

El partido de Médico de la villa de Tierzo con sus anejos de Valhermoso, Fuembellida, Baños, Tarabilla, Terzaga y Pinilla pertenecientes al partido de Molina en esta provincia, se halla vacante y su dotacion consiste en 350 fanegas de trigo comun pagadas al tiempo de la recoleccion por sus vecinos en las heras del primer pueblo, las que á él corresponden, y las que le abonan los anejos, és de cargo de sus ayuntamientos la cobranza: ademas se le dá casa y es libre de contribuciones ordinarias, pagando por separado los eclesiásticos y empleados de las salinas sus ajustes: los aspiran-

Imprenta del **EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.**

tes á dicha plaza remitirán sus solicitudes al ayuntamiento de Tierzo hasta el dia 12 de este mes en que se proveerá.

En la villa de Illana de esta Provincia está vacante la plaza de Maestro de primeras letras dotada en 1,200 rs. anuales pagados del fondo de propios, un real mensual que paga cada niño concurrente que aprenda á leer, dos los que escriban, y ademas dos mrs. los primeros y cuatro los segundos en el Sabado: Los aspirantes remitirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicha villa, hasta el 3o de este mes en que se acordará su provision.

PUEBLOS.	Dias de mercado.	Trigo fanega	Id. cebad	Id. centeno.	Id. abena.	Arroz. Arroba	Id. Gar.	Id. Jud	Id. Ace	ad. Vino	Id. aguard.	Baca libra	Id. Carne	Id. Tocino.
Atienna.....	23 de Oct	36	21	20	14	37	20	20	76	18	56		12 cuar	5 rs.
Brihuega.....	21 de id.	42	20	24	15	38	38	22	64	10	70		14 id.	20 ct.
Cifuentes.....	21 de id.	44	23	27	11	36	36	24	76	10	44		13 id.	4 rs.
Cogolludo.....	24 de id.	44	20	22		36	24	23	72	8	72		14 id.	5 rs.
Guadalajara.....	30 de id.	49	20	25		33	34	22	65	16	64	20c.	14 id.	38 ct.
Jadraque.....	22 de id.	45	22	25	16	36	34	24	80	16	80		14 id.	42 id.
Molina.....	21 de id.	44	21	26	14	30	32	24	73	20	52		14 id.	40 id.
Mondejar.....	21 de id.	48	17	28	14	32	20	24	60				12 id.	4 rs. y med.
Siñenza.....	24 de id.	49	23	23	15	32	32	22	70	18	60		16 id.	4 rs.

*Guadalajara 2 de Noviembre de 1838. = Pedro Gomez de la Serna.*

**ESTADO: de los precios de varios artículos de consumo en los principales mercados de esta Provincia.**

**RAMO DE SUBSISTENCIA.**